

Señor
Juez del Circuito de Montería (Reparto)
Montería, Córdoba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos Fundamentales contenidos en el artículo No. 13 (Igualdad) y No. 23 (derecho de petición en intereses particular) No 25. Derecho al trabajo No 29 Debido proceso de la Constitución Política de Colombia que se encuentran siendo vulnerados por la comisión nacional del servicio civil.

Yo, **JHON JAIRO NIEVES RAMOS**, identificado con C.C.: 73.576.814 de Cartagena, en virtud del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de noviembre 19 de 1991 y 306 del 19 de febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los Derechos Fundamentales a la Igualdad, al trabajo, al debido proceso y al derecho de Petición, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, imparcialidad, entre otros, en contra de la comisión nacional del servicio civil - cnscc, con ocasión del proceso de selección de docentes, Convocatorias 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo. Conforme a los siguientes:

I. HECHOS

Me Presente a la convocatoria docente (Convocatorias 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo) Organizada por la CNSC, Aspire al cargo de docente líder de competencias ciudadanas, Pase la prueba (DERECHO ADQUIRIDO). Ocupando el segundo lugar en lista, resultados publicados por la CNSC. La comisión nacional del servicio civil encargo a la Universidad de Pamplona a revisar antecedentes. Dicha universidad no me permitió seguir en el proceso de selección desconociendo que el cargo de docente de líder de competencias ciudadanas fue eliminado por la CNSC. No continúen en el proceso por no tener especialización, la cual estaba cursando y anexo certificado de notas (requisitos establecidos en la convocatoria inicial) ver anexo convocatoria, convocatoria que fue modificada al eliminar el cargo de docente líder de competencias ciudadanas

Durante este proceso, el cargo por el cual me presente (docente líder de competencias ciudadanas) fue abolido, eliminado, los docentes que aprobaron el examen los ubicaron como **docentes de aula**, mi inquietud es la siguiente, porque se me negó el derecho a seguir en el proceso de selección si el cargo fue anulado, vulnerando así mis derechos como a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y está claro que para docente de aula si cumplía con los requisitos establecidos por la CNSC.

Presente la reclamación respectiva y la respuesta que dio la Universidad de Pamplona solo se ciñe a la convocatoria inicial, pero **NO** al proceso de cambios que se generaron en dicha convocatoria, en este caso la eliminación del cargo docente líder de competencias ciudadanas, por el cual me presente.

Los compañeros docentes que aprobaron el examen y que pasaron el proceso de selección, se posesionaron en el mayo de 2018 como **docentes de aula** en la ciudad de montería.

Además de todo esto el colegio privado adscrito a la caja de compensación familiar de Córdoba COMFACOR donde laboraba cancelo el contrato de trabajo a todos los docentes que participamos en la convocatoria y quede desempleado, se vulneraron todos mis derechos y los de mi familia, eso me causo problemas económicos.

Se entienden vulnerados mis derechos, como ciudadano, he solicitado reclamación, derechos de petición y ahora recorro a la acción de tutela por vulneración del derecho a la igualdad, Derecho al trabajo, ya que en varias ocasiones realice reclamación a las entidades respectivas, así mismo radique peticiones solicitando información en las siguientes fechas:

-Reclamación. 23 de Septiembre de 2017. Radicado de Entrada CNSC: 20151100000778 Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatorias 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo.

-Derecho de Petición. 22 de Septiembre de 2021. Radicado N°. 20213201549412 22 - 09 - 2021 04:44:46 Anexos: 2 Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: jhon jairo nieves ra Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co> Código de verificación: 27020

-Derecho de Petición. 29-09-2021. Asunto: Solicitud información Convocatoria 339 a 425 de 2016 Referencia: Radicado No. 20213201549412.

-Peticiónes a través de la página de la comisión nacional del servicio civil. Ver anexos

QUINTO: Teniendo en cuenta tales circunstancias y que, a la fecha de la presentación de esta ACCIÓN DE TUTELA, la entidad que no ha dado respuesta oportuna respecto a las peticiones invocadas y se sigue sin resolver la situación antes mencionada, dilatando el proceso por más de más de 4 años, causando daños en materia económica y estabilidad de mi núcleo familiar

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En cumplimiento del artículo 1° Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y el artículo 2° del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados son los **Igualdad, al trabajo, al debido proceso y al derecho de Petición**, acceso a cargos públicos por concurso de méritos consagrados en los artículos 13, 23 y 25 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia al omitir responder y resolver las peticiones realizadas

III. IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSANDO EL AGRAVIO

En tal sentido, reclamo protección DE MIS DERECHOS frente a – LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción constitucional.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN. JURISPRUDENCIA.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

Igualdad. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: "Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia,

a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como Fundamental y su contenido es el siguiente: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En este orden de ideas, la omisión y el error en que ha incurrido el LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , resulta violatorio al precepto constitucional reseñado, en razón a que por un lapso de más de 4 años, no ha resuelto la petición presentada y tampoco ha ejecutado actuaciones que suplan la expectativa de lo solicitado.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública”

De esta manera, entre la fecha de la presentación de la reclamación, la petición y la acción de tutela que aquí se está promoviendo de manera respetuosa, han transcurrido más de 4 años, término que supera el establecido en el artículo 14 y 15 de la ley 1755 de 2015 para que la entidad hubiese emitido un pronunciamiento formal frente a la mencionada petición.

No obstante, teniendo en cuenta que la entidad no se ha pronunciado sobre la petición inicialmente presentada y sigue incurriendo en el mismo error, es flagrante la violación al derecho de igualdad, petición y al trabajo, a pesar de estar consagrado como fundamental en la Constitución Política.

Siendo contraria a derecho esta conducta, se hace necesario acudir a la vía de la acción de tutela para movilizar el aparato judicial del Estado e invocar la protección mis derechos como ciudadano, que es de orden Constitucional y está consagrado como principio fundamental y orientador en el ordenamiento jurídico colombiano.

Como sustento de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en un sin número de sentencias sobre la vulneración al Derecho de Petición, en las que ha manifestado los alcances del mismo. Por lo tanto, me permito transcribir lo estipulado en la sentencia T-214 del 15 de mayo de 1996, Magistrado Ponente, Doctor JORGE ARANGO MEJIA, en donde se dijo:

“1. El Derecho de petición se realiza en dos momentos sucesivos, dependientes ambos de la autoridad llamada a impartir trámite a la inquietud planteada por el particular. En primer lugar, es preciso que la persona tenga la oportunidad de llevar su asunto al conocimiento de la autoridad. El segundo momento es el núcleo esencial del derecho de petición, que reside en la resolución de la cuestión que el particular somete al examen de la respectiva autoridad. De nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

2. No es válida la conducta de las entidades públicas que argumentando un cúmulo de trabajo, retardan injustificadamente una respuesta, pues ellos, a todas luces, desconocen el derecho de petición. El peticionario no tiene por qué soportar la negligencia y la desorganización de las entidades públicas y sus funcionarios, quienes amparados en la falta de una norma que imponga términos precisos para resolver, se abstienen de contestar rápida y diligentemente, hecho éste que no sólo causa perjuicio al solicitante sino a la administración misma.

3. El silencio administrativo negativo no reemplaza la debida resolución de una solicitud, pues siempre que se configura, lo que en realidad se demuestra es que la autoridad ha omitido el pronunciamiento a que está obligada y que, por ende, ha dejado transcurrir el tiempo legalmente previsto sin arribar a la decisión esperada”.

Por su parte, el Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA, en sentencia T-255 del 21 de Mayo de 1996, con relación al derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, ha mencionado:

“El derecho de petición no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para hacer posible el adelantamiento de la actuación, pero en ninguna forma cumple con las exigencias constitucionales y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental (...)”

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y de derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez con el objeto único de solicitar que sea resuelta a mi favor la Siguiente:

V. PETICIÓN

Que LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que resuelva la petición elevada, como quedo especificado en los HECHOS DE ESTA TUTELA y sea seleccionado como docente de aula como lo hicieron con los demás profesores que concursaron por este cargo de docente (líder de competencias ciudadanas)

VI. ANEXOS

- Copia de resultados de la prueba escrita
- Copia de lineamientos de la convocatoria
- Copia de reclamación
- Copia de la respuesta a la petición por parte de la universidad de pamplona
- Copia de derechos de petición y respuestas por parte de la CNSC
- Copia de las solicitudes y derechos de petición realizados
- Copia de Cédula

VII. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente

VIII. NOTIFICACIONES

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

MI PERSONA EN: MANZANA 39 LOTE 10 ETAPA 6 BARRIO LA PRADERA DE montería



Jhon Nieves Ramos
cc. 73576814 de Cartagena
Lic. en ciencias sociales
jhonnieves@hotmail.com

Anexos

PROCESO DE CONCURSO DOCENTE JHON NIEVES RAMOS

Resultados

Ofertas de empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Bookmarks www.povtoon.com... Kick Ass Convertidor YouTu... SIMO - Sistema de... Ministerio de Edu... samuelnieves1008 EvaluacionColombia

resultados Buscar empleo Cerrar sesión

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS LÍDERES DE APOYO	60.0	61.67	60
PSICOTÉCNICA LÍDERES DE APOYO	No aplica	60.00	10
Revisión de los documentos aportados por los aspirantes y de los Requisitos mínimos de cada Empleo	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 43.00 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Comisión Nacional del Servicio Civil

Escribe aquí para buscar

4:11 p. m. 19/11/2019

Puntaje competencias

Ofertas de empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones Bookmarks www.povtoon.com... Kick Ass Convertidor YouTu... SIMO - Sistema de... Ministerio de Edu... samuelnieves1008 EvaluacionColombia

resultados Buscar empleo Cerrar sesión

Convocatoria: CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - MONTERÍA

Prueba: APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS LÍDERES DE APOYO

Empleo:

Dinamizar los procesos pedagógicos y las reflexiones sobre la práctica pedagógica, para apoyar la revisión del currículo y del plan de estudios de los establecimientos educativos (EE); a partir de lo cual, también pueda integrar una estrategia que debe desarrollar mediante proyectos pedagógicos en la que articule la acción de los docentes del EE en torno a los proyectos que formule, para así apoyar el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes en educación inicial, matemáticas o lenguaje o ciencias naturales o inglés o artística o educación física, según sea el área de desempeño del docente.

Apoyar técnicamente al Consejo Académico y al Comité de Evaluación y Promoción del EE, en los componentes pedagógico, didáctico y de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área desempeño del docente.

Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.

null

Número de evaluación: 62621454

Nombre del aspirante: jhon jairo nieves ramos Resultado: 61.67

Comisión Nacional del Servicio Civil

Escribe aquí para buscar

4:15 p. m. 19/11/2019

Puntaje psicotécnica

The screenshot shows the SIMO system interface. The left sidebar contains a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPES)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area displays the following information:

- Convocatoria:** CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - MONTERÍA
- Prueba:** PSICOTÉCNICA LÍDERES DE APOYO
- Empleo:** Dinamizar los procesos pedagógicos y las reflexiones sobre la práctica pedagógica, para apoyar la revisión del currículo y del plan de estudios de los establecimientos educativos (EE); a partir de lo cual, también pueda integrar una estrategia que debe desarrollar mediante proyectos pedagógicos en la que articule la acción de los docentes del EE en torno a los proyectos que formule, para así apoyar el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes en educación inicial, matemáticas o lenguaje o ciencias naturales o inglés o artística o educación física, según sea el área de desempeño del docente. Apoyar técnicamente al Consejo Académico y al Comité de Evaluación y Promoción del EE, en los componentes pedagógico, didáctico y de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área desempeño del docente. Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.
- Número de evaluación:** 62397115
- Nombre del aspirante:** jhon jairo nieves ramos
- Resultado:** 60.00

Revisión de los documentos aportados por los aspirantes y de los Requisitos mínimos de cada Empleo

The screenshot shows the SIMO system interface. The left sidebar is the same as in the previous image. The main content area displays the following information:

- Convocatoria:** CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - MONTERÍA
- Prueba:** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes y de los Requisitos minimos de cada Empleo
- Empleo:** Dinamizar los procesos pedagógicos y las reflexiones sobre la práctica pedagógica, para apoyar la revisión del currículo y del plan de estudios de los establecimientos educativos (EE); a partir de lo cual, también pueda integrar una estrategia que debe desarrollar mediante proyectos pedagógicos en la que articule la acción de los docentes del EE en torno a los proyectos que formule, para así apoyar el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes en educación inicial, matemáticas o lenguaje o ciencias naturales o inglés o artística o educación física, según sea el área de desempeño del docente. Apoyar técnicamente al Consejo Académico y al Comité de Evaluación y Promoción del EE, en los componentes pedagógico, didáctico y de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área desempeño del docente. Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.
- Número de evaluación:** 79504171
- Nombre del aspirante:** jhon jairo nieves ramos
- Resultado:** No Admitido

Requisitos de la convocatoria

Propósito

Dinamizar los procesos pedagógicos y las reflexiones sobre la práctica pedagógica, para apoyar la revisión del currículo y del plan de estudios de los establecimientos educativos (ee); a partir de lo cual, también pueda integrar una estrategia que debe desarrollar mediante proyectos pedagógicos en la que articule la acción de los docentes del ee en torno a los proyectos que formule, para así apoyar el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes en educación inicial, matemáticas o lenguaje o ciencias naturales o inglés o artística o educación física, según sea el área de desempeño del docente. apoyar técnicamente al consejo académico y al comité de evaluación y promoción del ee, en los componentes pedagógico, didáctico y de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área desempeño del docente. igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa definidas en el decreto ley 1278 de 2002 o estatuto de profesionalización docente y el decreto 1075 de 2015 o decreto único del sector educativo.

Funciones

- Consulte todas las funciones del cargo directivo docente y/o docente en la Resolución No. 15638 del 01 de agosto de 2016 del MEN, accediendo a: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-339-425-directivos-docentes-lideres-de-apoyo> y/o <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-357769.html>

Acercarse y apropiarse de las características del contexto del EE de JU.

- Diseñar y validar con las directivas del EE, un proyecto que consolide los procesos pedagógicos que debe desarrollar el EE de JU en coherencia con los referentes, lineamientos y orientaciones del MEN. Este proyecto debe tener en cuenta las particularidades del contexto del EE.
- Con las directivas del EE definirá los instrumentos de registro y acopio de información que acompañará el proyecto de consolidación de procesos pedagógicos.
- Diseñar y validar con las directivas del EE, una ruta que conlleve a la re significación del Proyecto Educativo del EE armonizado con el proyecto de consolidación de procesos pedagógicos.
- Presentar a los consejos académicos y directivo del EE el proyecto de consolidación pedagógica y la ruta de re significación del Proyecto Educativo, para su aval.
- Dinamizar con los maestros del EE la implementación del proyecto de consolidación pedagógica y la ruta de re significación del PEI avaladas por los consejos académico y directivo.
- Apoyar a los docentes en la adaptación e implementación del proyecto de consolidación pedagógica según sus áreas de desempeño.
- Definir en trabajo conjunto con los coordinadores del EE los espacios de trabajo con los docentes, sea por áreas o de manera individual para retroalimentar el trabajo que están desarrollando.
- Desarrollar con los estudiantes a su cargo, el proyecto pedagógico definido para su área de desempeño.
- Asumir la carga académica asignada, según su área de desempeño y en coherencia con las normas vigentes.

- Profundizar y reforzar el conocimiento pedagógico disciplinar de las áreas matemáticas, lenguaje, ciencias (naturales y sociales) o inglés, en articulación con los proyectos pedagógicos.
- Articular el trabajo pedagógico con docentes pares de su área, docentes de apoyo pedagógico o docentes en las demás áreas.
- Promover y apoyar las revisiones y ajustes al plan de estudios del área a cargo y asesorar el ajuste de las demás áreas del plan de estudios con el mismo enfoque de proyectos.
- Apoyar las reuniones de profesores o de dirección de grupo, cuando sea necesario en el marco de los proyectos pedagógicos desarrollados.
- Promover el uso de recursos y TIC en el EE que cualifique los desarrollos del área (educación inicial, matemáticas, lenguaje, inglés, educación artística, educación física o ciencias).
- Proponer ante el Consejo Académico los ajustes que por efecto de sus propuestas en el desarrollo de proyectos pedagógicos sea necesario introducir.
- Acompañar en el comité de evaluación y promoción los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes según condiciones y enfoques propuestos en el sistema institucional de evaluación
- Desarrollar actividades con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos pedagógicos y en el comité escolar de convivencia escolar.
- Liderar los procesos de evaluación externa censal que establezca el Ministerio de Educación en las áreas de educación inicial, matemáticas, lenguaje, educación artística, educación física, inglés o ciencias, y el análisis y uso potencial de los resultados.
- 20. Promover el uso pedagógico de los resultados de las evaluaciones externas censales.

Requisitos

- **Estudio:** Licenciado. 1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis) 2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis) 3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis) 4. Licenciatura en humanidades 5. Licenciatura en estudios sociales y humanos 6. Licenciatura en filosofía 7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales 8. Licenciatura en educación para la democracia. 9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos. Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización.
- **Experiencia:** Licenciado. Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó, Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.
- **Alternativa de estudio:** No Licenciado. Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social. Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización.

- **Alternativa de experiencia:** No Licenciado. Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó, Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.

Vacantes

Dependencia: No aplica, **Municipio:** No aplica, **Total vacantes:** 8

Reclamo a convocatoria
Nº de reclamación 81460675

Asunto No fue admitido mi certificado de postgrado de Especialización y al cual tengo derecho de mostrar hasta mi periodo de nombramiento en propiedad según los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 de 2002: ARTÍCULO 21

1 ARTÍCULO 21 Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente Grado Dos A-Ser licenciado en educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación B-Haber sido nombrado mediante concurso C-Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba de acuerdo al decreto 1278 para el grado al que está dirigido el concurso no establece indispensablemente grado de especialista.

2 La figura de docente líder de apoyo será suprimida por el MEN y pasaran a ser docentes de aula según acuerdos establecidos con FECODE este año, punto 7 inciso 3 del pliego firmado el 16 de Junio de 2017, por lo tanto el grado de especialista sería abolido y se estaría violando mi derecho a la igualdad anticipadamente, ya que sería reubicado a docente de aula, el cual no requiere ser especialista.



¡Estoy comprometido!

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Bogotá, 23 de Septiembre de 2017

Señor

JHON JAIRO NIEVES RAMOS

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 339 a 425 de 2016

Radicado de Entrada CNSC: 20151100000778

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatorias 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 20151100000778.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

En igual sentido, se ha establecido en virtud del decreto ley 1278 de 2002, que la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales se realizará mediante el sistema de concursos públicos y abiertos, correspondiendo por virtud del decreto 1075 de 2015 a la CNSC, adoptar mediante acto administrativo de la convocatoria, la provisión por mérito de las respectivas vacantes. Asimismo y de acuerdo al artículo 2.4.1.1.10 del Decreto 1075 de 2015, la CNSC se encuentra facultada para celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos, o en su defecto, con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerios de Educación Nacional para tal fin.



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral

1



¡Estoy comprometido!

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

De conformidad con la sesión que tuvo la CNSC el 28 de junio de 2016, se aprobó avanzar en la convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos en vacancia definitiva de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de establecimientos educativos oficiales dentro del territorio nacional.

Los Acuerdos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, señalándose claramente en el artículo 12 que se trata de la norma que regula el concurso y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participan en el proceso.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 33: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.12 del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*

Al revisar la reclamación presentada por Ud, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“ No fue admitido mi certificado de postgrado de Especialización y al cual tengo derecho de mostrar hasta mi periodo de nombramiento en propiedad según los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 de 2002: ARTÍCULO 21

1 ARTÍCULO 21 Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente Grado Dos A-Ser licenciado en educación o profesional con título diferente más



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral



¡Estoy comprometido!

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

programa de pedagogía o un título de especialización en educación B-Haber sido nombrado mediante concurso C-Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba de acuerdo al decreto 1278 para el grado al que está dirigido el concurso no establece indispensablemente grado de especialista.

2 La figura de docente líder de apoyo será suprimida por el MEN y pasaran a ser docentes de aula según acuerdos establecidos con FECODE este año, punto 7 inciso 3 del pliego firmado el 16 de Junio de 2017, por lo tanto el grado de especialista sería abolido y se estaría violando mi derecho a la igualdad anticipadamente, ya que sería reubicado a docente de aula, el cual no requiere ser especialista.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en la Convocatoria.

En igual sentido, es claro que en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se previó hasta el 30 de septiembre de 2016, sin que se generaran prórrogas que llevaran a una ampliación de los plazos.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral

3



¡Estoy comprometido!

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 29 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Docente líder de apoyo cargo: docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias científicas y ciencias sociales; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

<i>Empleo: Docente Líder de Apoyo</i>	
<i>Cargo: docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias científicas y ciencias sociales</i>	
<i>Requisitos Mínimos del empleo - Licenciados</i>	
<i>Estudios</i>	<i>Licenciado. 1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis) 2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis) 3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis) 4. Licenciatura en humanidades 5. Licenciatura en estudios sociales y humanos 6. Licenciatura en filosofía 7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales 8. Licenciatura en educación para la democracia. 9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos. Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización.</i>



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral



Experiencia mínima	Licenciado. Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó, Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.
Requisitos Mínimos del empleo - Profesional No Licenciado:	
Estudios	No Licenciado. Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social. Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización.
Experiencia mínima	No Licenciado. Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó, Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.





Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
3. Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

- Certificado de que se encuentra cursando asignaturas de cuarto semestre de la Especialización en Pedagogía de la Lúdica expedido por la Universidad Los Libertadores.
- Certificado de notas de la Especialización en Pedagogía de la Lúdica, expedido por la Universidad Los Libertadores.





- Certificado de Formación en Orientación de Programas a través de técnicas didácticas activas son énfasis en proyectos otorgado por el SENA el 21 de diciembre de 2009.
- Certificado de Formación en Salud Ocupacional otorgado por el SENA el 4 de enero de 2008.
- Certificado de Pedagogía Básica para Orientar la Formación Profesional Integral otorgado por el SENA el 11 de octubre de 2007.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó una sábana de notas y un certificado de que se encuentra cursando cuarto semestre de la Especialización en Pedagogía de la Lúdica, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la OPEC solicita un Título en la modalidad de posgrado y el documento aportado no puede ser utilizado para compensar el título de Educación Formal requerido por la Convocatoria.

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 14 dice:

“PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

... PARÁGRAFO. Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos: 1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la inscripción.” (Subrayado fuera de texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse la convocatoria como norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este proceso de selección por mérito de conformidad con el artículo 12 de dichos acuerdos.





Al respecto de los documentos aportados por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 30 de septiembre de 2016.

En este sentido, el artículo 13, numeral 7 de los acuerdos de convocatoria indica que:

“CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

“... El aspirante debe tener en cuenta que el último día hábil de la fecha de la inscripción es la que se tomará en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, tanto de formación como de experiencia, en los términos del artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016.” (Subrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 14 establece:

“PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

... PARÁGRAFO. Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos: 1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la inscripción.” (Subrayado fuera de texto)

La convocatoria es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 12 de los acuerdos. De esta manera, puede observarse que los acuerdos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, a más tardar, el último día hábil de



la convocatoria, esto es, el 30 de septiembre de 2016, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos

Es importante aclarar, que frente a su solicitud del acuerdo realizado entre FECODE y el Ministerio de Educación, revisado los supuestos de hecho planteados dentro de su reclamación, nos permitimos recordar que el Acuerdo de Convocatoria es la regla general del proceso de selección y a ella se obligan todos los participantes del concurso (aspirantes, entidades territoriales, universidad como ejecutora del proceso y CNSC), como bien lo establece el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015 y los términos fueron aceptados por la aspirante al momento de su inscripción.

Así las cosas, en consideración a lo establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 14 de los Acuerdos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos, la experiencia y demás requisitos obtenidos hasta el último día hábil de la inscripción. En el caso que nos ocupa, la Resolución No. 15683 de 2016 establece de manera clara los requisitos mínimos exigidos para ejercer el cargo de Docente Líder de Apoyo.

Respecto a este punto, es necesario considerar que los requisitos relacionados en la norma mencionada constituyen Requisito Mínimo y por ende, su cumplimiento debe acreditarse tal y como establece la reglamentación del concurso, por lo que para las Convocatorias No. 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, la fecha del último día hábil de inscripción es el 30 de septiembre de 2016.

Por los argumentos anteriormente expuestos, los títulos o certificaciones obtenidas con posterioridad a la fecha antes mencionada no son válidos para acreditar requisitos mínimos, razón por la cual no es posible acceder de manera favorable a su solicitud.

En consecuencia, el aspirante JHON JAIRO NIEVES RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73576814, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Docente líder de apoyo Cargo: Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias científicas y ciencias sociales; establecidos en la OPEC N° 38561, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.





Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS
PROFESIONAL LÍDER DE RECLAMACIONES
C.C.No.72.288.935
T.P. 154409

Proyectó: Franci Patricia Pacheco
Revisó: Katherine Lozano Cruz



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral



Radicado N°. 20213201549412
22 - 09 - 2021 04:44:46 Anexos: 2
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: jhon jairo nieves ra
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 27020

Montería, Córdoba, 22 de Septiembre de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : REVISAR CASO DE CONCURSO DOCENTE

Me Presente a la convocatoria docente del año 2016. aspire al cargo de docente líder de competencias ciudadanas, Pase la prueba. ocupando el segundo lugar en lista. esto es un derecho que me gane en concurso de méritos. La comisión encargo a la universidad de pamplona a revisar antecedentes. No continúen en el proceso por no tener especialización o maestría (requisitos establecidos en la convocatoria inicial) Durante este proceso, el cargo por el cual me presente (docente líder de competencias ciudadanas) fue abolido, eliminado, los docentes que pasaron la prueba los ubicaron como docentes de aula, mi inquietud es la siguiente, porque se me negó el derecho a seguir en el proceso de selección si el cargo fue anulado, y esta claro que para docente de aula si cumplía con los requisitos establecidos por la comisión. Presente la reclamación respectiva y la respuesta que dio la universidad de pamplona solo se ciñe a la convocatoria inicial, pero no al proceso de cambios en este caso la eliminación del cargo por el cual me presente () solicito muy respetuosamente se revice el caso, mi situación economica laboral es precaria, mi familia depende de mis ingresos, considero que se violo el derecho de igualdad al no permitir continuar aun cuando el cargo fue abolido, solicito se me ubique como docente de aula en el municipio por el cual me presente.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. Reclamo a convocatoria.docx sha1sum: 1e4601af40d439a8d4cc0c10a7bca411b97d04f6
2. PROCESO DE CONCURSO DOCENTE JHON NIEVES RAMOS.docx sha1sum: c3af163ae2ffea6fb710a8c64b18f91c0dc72cfa

Tema:- Derecho de Petición / Hacer reclamo / Presentar reclamación por respuesta insatisfecha o incompleta /

Atentamente,

jhon jairo nieves ramos

C.C. 73576814

mz 39 lote 10 6 etapa pradera MONTERÍA, CORDOBA.

COLOMBIA

Tel. 3152981533-

jhonnieves@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:
20212311300141

Bogotá D.C., 29-09-2021

Señor
JHON JAIRO NIEVES RAMOS
jhonnieves@hotmail.com

Asunto: Solicitud información Convocatoria 339 a 425 de 2016
Referencia: Radicado No. 20213201549412.

Respetado señor Jhon,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la comunicación electrónica de la referencia en la cual manifiesta “(...) *Me Presente a la convocatoria docente del año 2016. aspire al cargo de docente líder de competencias ciudadanas, Pase la prueba. ocupando el segundo lugar en lista. esto es un derecho que me gane en concurso de méritos. La comisión encargo a la universidad de pamplona a revisar antecedentes. No continúen en el proceso por no tener especialización o maestría (requisitos establecidos en la convocatoria inicial)*

Durante este proceso, el cargo por el cual me presente (docente líder de competencias ciudadanas) fue abolido, eliminado, los docentes que pasaron la prueba los ubicaron como docentes de aula, mi inquietud es la siguiente, porque se me negó el derecho a seguir en el proceso de selección si el cargo fue anulado, y esta claro que para docente de aula si cumplía con los requisitos establecidos por la comisión. Presente la reclamación respectiva y la respuesta que dio la universidad de pamplona solo se ciñe a la convocatoria inicial, pero no al proceso de cambios en este caso la eliminación del cargo por el cual me presente.

Presente la reclamación respectiva y la respuesta que dio la universidad de pamplona solo se ciñe a la convocatoria inicial, pero no al proceso de cambios en este caso la eliminación del cargo por el cual me presente (...)”

Al respecto es importante precisar el desarrollo normativo que marco la Convocatorias 339 a 425 de 2016, en la cual se ofertaron entre otros el empleo de Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias científicas en ciencias sociales. De ahí que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 490 del 28 de marzo de 2016, que adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el cual clasifica los cargos docentes en dos tipos: i) Docentes de aula (preescolar, primaria y docentes de cada una de las áreas de conocimiento) y ii) Docentes líderes de apoyo.

Por lo tanto, el Ministerio de Educación Nacional en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016, adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, mediante la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016, en la cual se contemplaron, entre otros, los siguientes cargos:

“Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias (...) científicas en ciencias sociales (...)

Identificación del cargo	
Empleo:	Docente líder de apoyo

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nº 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 Nº 97 - 80, Piso 5 ● PBX: 57 (1) 3259700 ● Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co ● Ventanilla Única ● atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 ● Bogotá D.C., Colombia

Cargo:	<i>Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias en matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, lengua castellana, idioma extranjero inglés, educación física y educación artística.</i>
Cargo del jefe inmediato:	<i>Rector o Director Rural</i>

<p>Propósito principal</p> <p><i>Dinamizar los procesos pedagógicos y las reflexiones sobre la práctica pedagógica, para apoyar la revisión del currículo y del plan de estudios de los establecimientos educativos (EE); a partir de lo cual integre una estrategia que puede desarrollar mediante proyectos pedagógicos, en la que articule la acción de los docentes del EE, para así apoyar el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes en educación inicial, matemáticas o lenguaje o ciencias naturales o inglés o artística o educación física, según sea el área de desempeño del docente.</i></p> <p><i>Apoyar técnicamente al Consejo Académico y al Comité de Evaluación y Promoción del EE, en los componentes pedagógico, didáctico y de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área desempeño del docente.</i></p> <p><i>Cumplir la asignación académica y trabajo directo con estudiantes; así como desarrollar actividades curriculares complementarias de la función educativa definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.</i></p>
--

(...).

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p><i>Alguno de los siguientes títulos académicos:</i></p> <p><i>Licenciatura en ciencias sociales (solo ó con otra opción ó con énfasis)</i></p> <p><i>Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis)</i></p> <p><i>Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis)</i></p> <p><i>Licenciatura en humanidades</i></p> <p><i>Licenciatura en filosofía</i></p> <p><i>Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización en cualquier programa de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Educación</i> <i>2. Geografía, Historia</i> <i>3. Sociología, Trabajo Social y Afines</i> <i>4. Filosofía, Teología y Afines</i> <i>5. Ciencia Política, Relaciones Internacionales</i> 	<p><i>Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó,</i> <i>2. Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó,</i> <i>3. Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.</i>

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p><i>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Sociólogo.</i> <i>2. Geografía.</i> <i>3. Historia.</i> <i>4. Ciencias sociales.</i> <i>5. Ciencias políticas.</i> <i>6. Estudios políticos.</i> <i>7. Trabajo social.</i> 	<p><i>Dos (2) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Dos (2) años en un cargo docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, ó,</i> <i>2. Dos (2) años en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada, ó,</i> <i>3. Cualquier porcentaje de tiempo de experiencia ejerciendo el cargo de docente en cualquier nivel educativo y tipo de institución</i>

<p>Con título de posgrado mínimo a nivel de especialización en cualquier programa de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Geografía, Historia 3. Sociología, Trabajo Social y Afines 4. Filosofía, Teología y Afines 5. Ciencia Política, Relaciones Internacionales 	<p>oficial o privada, ó, en el cargo de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) en cualquier tipo de institución oficial o privada; siempre y cuando la sumatoria del tiempo de experiencia sea de 2 años, mínimo.</p>
---	---

(...).”

De ahí que, en consideración al anterior marco normativo y en ejercicio de sus competencias, la CNSC convocó el concurso de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, a través de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, cuyos acuerdos mediante los cuales se reglamentó el proceso de selección fueron expedidos el 1° de julio del mismo año.

Asimismo, el artículo 6° común a los Acuerdos de Convocatoria, señala que **el proceso de selección convocado “(...) se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016 y demás normas concordantes o que la modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y el debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.”**

No obstante, posterior al inicio del concurso de méritos, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 15683 de fecha 1 de agosto de 2016, “Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016, que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.”, la cual en el numeral “3. Docentes Líderes de Apoyo” contempló los cargos de docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias en matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, lengua castellana, idioma extranjero inglés, educación física, educación artística y educación inicial; de tal manera que no era posible tener en cuenta estos cambios para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, por cuanto la reglas se fijaron con anterioridad a la expedición de esta norma.

Por lo tanto, se debe precisar que las vacantes ofertadas en las Convocatorias 339 a 425 de 2016, obedecían entre otras a las del empleo de Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias científicas en ciencias sociales, reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación. De ahí que el concurso para este empleo y su evaluación se cimentó en las características, es decir, propósito principal, funciones principales, descripción de las funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales, competencias comportamentales y requisitos mínimos, para dicho empleo. Esto en razón a la normatividad vigente al momento del inicio del proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, y en el caso concreto los elegibles que hacían parte de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182310013725 “Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Fortalecimiento en Competencias Científicas y Ciencias Sociales en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MONTERÍA con NIT 800.096.734-1, ofertadas en la Convocatoria No. 386 de 2016”, aprobaron el concurso luego de superar las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica y acreditaron los requisitos

establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente¹ al momento de la expedición de los acuerdos de convocatoria.

De otra parte, se evidencia que Usted presentó reclamación frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos y la misma fue atendida en su momento, por lo que, los resultados se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, sin que sea posible solicitar vía derecho de petición una nueva verificación de requisitos mínimos, pues acceder en tal sentido desconocería el derecho a la igualdad que le asistía a todos los aspirantes de la mencionada convocatoria.

Finalmente se informa que las listas de elegibles de las Convocatorias No. 339 a 425 de 2016 ya perdieron su vigencia. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, los listados de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firmeza, criterio también plasmado en el Decreto 1075 de 2015.

En los términos anteriores se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
Asesor
Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

P/ Angela Huertas H – Contratista Profesional de Convocatoria

¹ Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDÉNTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.576.814**

NIEVES RAMOS
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon Nieves
FIRMA



INDICE DERECHO

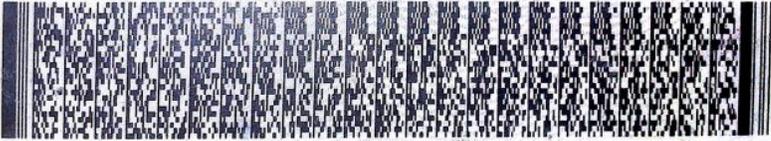
FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1976**

SANTA CATALINA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1300100-00126642-M-0073576814-20081111 0005735541A 1 7440002999

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL